

SECCION BIBLIOGRAFICA

Nicolás Iung.—EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS.—Traducción y referencias al Concordato español de 1953 por Isidoro Martín.—Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, págs. 386.

Editada por el Instituto de Estudios Políticos se ha llevado a cabo por el Catedrático Dr. Isidoro Martín la traducción y anotación de la obra de Nicolás Iung, *El Derecho público de la Iglesia en sus relaciones con los Estados*. La obra merece una amplia acogida como corresponde al tema de las relaciones entre Iglesia y Estado y llega por otra parte su versión al español en momento oportuno a raíz del Concordato español de 1953.

El autor, juez sinodal y párroco de París ha dedicado según nos dice en un breve prólogo más de diez años a la investigación de la materia que es objeto de este libro que ha sido precedido por la publicación de varios trabajos monográficos, que ahora se refunden, coordinan e integran para presentar la visión de conjunto del Derecho público eclesiástico.

Perfil destacado de la obra nos parece el de estar escrita en claro lenguaje asequible perfectamente a todo el que se interese por el tema de la relación entre Iglesia y Estado. No se trata pues, de una obra llena de dogmatismo o de tecnicismo doctrinal y ésta es por de pronto la primera cualidad atractiva que nos ofrece la obra. Mas aún, a veces la lectura interesa de modo sugestivo, hasta el punto de que se hace difícil interrumpirla. La narración por necesidad del tema y buen criterio de su autor está salpicado de referencias evangélicas en que se une la profundidad del argumento con la galanura estilística.

Si del estilo pasamos al contenido de la obra la buena impresión que aquél nos produce se confirma ahora por el rigor sistemático y la completa exposición de la materia dentro del plano que se ha propuesto el autor, es decir, de un libro de texto, como efectivamente viene siendo utilizado en la Facultad de Derecho canónico del Instituto Católico de París. Quiero decir con ello que no se trata de un amplio tratado, pero en el marco de las obras no extensas nos ofre-



ce una riqueza-informativa y jugosa que la sitúan por encima de otras de pura iniciación más esquemática.

Además se contienen referencias bibliográficas a pie de página que amplían el horizonte para el estudioso que desee una mayor profundidad de conocimientos. La bibliografía utilizada e indicada nos hace pasar revista a los autores más destacados del Derecho público eclesiástico de diversos países.

La obra se divide en dos partes, la primera referente a los «Principios generales del Derecho público» y la segunda sobre «Algunas cuestiones especiales del Derecho público».

Propiamente, como expresa el título de la aludida primera parte es en ésta donde se centra el mayor interés de la obra examinándose sucesivamente los siguientes temas: I.—La Iglesia y el Estado son dos Sociedades perfectas; II.—La soberanía de la Iglesia; III.—Relaciones de la Iglesia y el Estado; IV.—Conclusión.

La segunda parte recoge algunos temas especiales a saber: I.—Las inmunidades; II.—Los bienes eclesiásticos; III.—La cuestión escolar; IV.—El matrimonio.

Termina la obra de Iung con un índice documental referente a la Sagrada Escritura, al Código de Derecho canónico, al Corpus Juris, y a documentos pontificios y conciliares, añadiendo todavía una bibliografía bien seleccionada.

Hasta aquí la obra traducida por el Dr. Martín. A la misma se añade por su parte una esmerada labor de anotación de las disposiciones del Concordato español de 27 de agosto de 1953 y un apéndice documental.

Las anotaciones con referencia a nuestro reciente Concordato, dan a la obra traducida un extraordinario interés para el lector español pues permite ir constatando la aceptación de las doctrinas de la Iglesia por el Estado español en numerosos puntos abordados por el Concordato. Pero no solamente se realiza esta labor de referencia, ya de por sí de gran interés al ir mostrando la repercusión en el texto concordado de las doctrinas que el libro expone en cada punto, sino que además la aportación del Prof. español añade una acertada síntesis de las disposiciones del Código de Derecho canónico, así como de precedentes históricos del tema a que se refieren las notas del Concordato, que permite una más fácil y completa comprensión del problema.

También hay que destacar una cuidada y amplia bibliografía española sobre el Concordato en cada uno de los puntos objeto de anotación, que en el momento actual nos suministra una información prácticamente exhaustiva de los trabajos doctrinales ocasionados por el vigente Concordato.

El apéndice documental añadido por el Dr. Martín contiene el texto del Concordato español de 1953 y su protocolo final de igual fecha, más los siguientes textos complementarios de nuestro Concordato: I.—Acuerdo sobre el modo de ejercicio del privilegio de presentación entre el Gobierno español y la Santa Sede de 7 de junio de 1941; II.—Acuerdo para la provisión de beneficios no consistoriales de 16 de julio de 1946; III.—Acuerdo sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos de 8 de diciembre de 1946; *Motu proprio* pontificio sobre restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de 7 de abril de 1947; V.—Acuerdo sobre la jurisdicción castrense de 5 de agosto de 1950; VI.—Bula *hispaniarum fidelitas* de 5 de agosto de 1953.

Auguramos a la versión española de la obra de Iung un merecido éxito en nuestra patria, especialmente entre los alumnos universitarios de Derecho ca-

nónico de las Facultades de Derecho, para las cuales ha de representar sin duda un elemento valioso para el estudio de la materia, especialmente por las referencias a la vigente actualidad concordataria debidas a la pluma del Dr. Martín. Al mismo nos complace expresar nuestra más cordial felicitación tanto por el acierto de la versión, de impecable estilo, como por la labor de complemento del Derecho español cuyo mérito hemos puesto ya de relieve. Y a la Editorial así mismo es justo expresar nuestra felicitación por el acierto que supone la selección de esta obra de indudable actualidad y de extraordinario interés para un amplio sector como indicábamos al principio. Finalmente la edición es tan cuidada como todas las de dicha Editorial.

D. Espín

CONFERENCIA

DEL PROFESOR DR. TRUYOL SERRA

A fines de noviembre, en el Aula Magna de nuestra Facultad, tuvo lugar un emotivo acto de despedida del Dr. D. Antonio Truyol Serra que, tras más de diez años de docencia como Catedrático de Filosofía del Derecho en esta Universidad, ha obtenido en brillantes oposiciones la cátedra de Derecho Internacional y relaciones internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Se inició el acto con unas palabras del Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Espín Cánovas, quien destacó la personalidad del Prof. Truyol, bajo cuyo magisterio se han formado las últimas generaciones de alumnos de esta Facultad y cuya labor investigadora es apreciada tanto en España como en el extranjero, y al que felicita como nuevo Catedrático de Madrid y que espera y desea quede siempre vinculado a nuestra Universidad.

A continuación, comenzó su conferencia el Dr. Truyol, expresando su satisfacción mezclada de emoción por esta sesión, celebrada en el aula de su docencia y en la Universidad a la que se sigue sintiendo unido y de la que ha de conservar el mejor de los recuerdos.

Seguidamente inició su disertación sobre el tema «Las fronteras y las marcas», distinguiendo la noción lineal y la noción espacial de la frontera, referidas al ámbito jurídico-político y al geográfico-cultural, respectivamente. La frontera concebida como línea divisoria claramente perfilada, es un fenómeno relativamente reciente. Desde las grandes culturas del antiguo Oriente hasta el comienzo de los tiempos modernos prevalece la idea de la frontera como zona, a la manera de «tierra de nadie» a la vez de separación y contacto. La huella de esta fase evolutiva se observa todavía en la terminología anglosajona, en la que la palabra «frontier» designa la franja fronteriza, y «boundary» la línea fronteriza.

Pasó luego a considerar el problema de las llamadas «fronteras naturales». En realidad, los accidentes naturales del terreno son menos importantes que la psique humana y las vicisitudes históricas en la fijación de las fronteras. El mar es sólo excepcionalmente un factor de separación, y su importancia como

frontera depende del poderío naval del Estado ribereño. En cuanto a los ríos, si han servido frecuentemente de límite, dan lugar más bien a una interdependencia de las distintas partes de la cuenca, y su aprovechamiento postula una actividad concertada de los Estados interesados. Tampoco las montañas son de suyo obstáculos insuperables a la circulación entre sus dos vertientes, como muestra la existencia de numerosos Estados de montaña o «encabalgados». Especialmente relevantes como frontera natural son, en cambio, factores de la vegetación como el bosque y las regiones pantanosas. Las estepas y desiertos, por su parte, lo son menos, sobre todo con los medios técnicos que el hombre dispone en la actualidad.

A las fronteras así llamadas naturales se contraponen las «convencionales» o «matemáticas», que siguen determinados meridianos o paralelos y se dan generalmente entre países jóvenes; y las fronteras «culturales», que tratan de tener en cuenta los factores nacionales, religiosos, etc., y la voluntad de las poblaciones interesadas. Un ejemplo reciente de tales fronteras es el de la Unión India y el Pakistán, sobre la base de una división de la Península Indostánica.

De las anteriores consideraciones dedujo el conferenciante que la estabilidad de las fronteras no depende tanto de sus condiciones geográficas como de las relaciones históricas entre los pueblos y sus vicisitudes.

Un aspecto importante del tema es el papel histórico de las marcas, las cuales han constituido muchas veces el núcleo de nuevos Estados (Austria, Prusia, etc.) Hoy, grupos de Estados desempeñan el papel de las antiguas marcas entre las potencias mundiales mayores e incluso entre las grandes culturas.

Haciendo aplicación de alguno de los puntos de su disertación a un caso concreto, terminó el Prof. Truyol con un excursus sobre la significación de la idea de «frontera en movimiento» en el proceso histórico de la cultura norteamericana y su reflejo en la concepción vital dinámica cuyo exponente clásico en las letras fué Walt Whitman.

La disertación fué señaladamente humanística, y en acabada síntesis supo desarrollar el tema, encuadrándolo en su perspectiva histórica y conjugando lo jurídico con los factores culturales que lo condicionan, de índole literaria, lingüística y geográfica.